

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 230

Con fecha 11 de marzo de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor ALVARO IZQUIERDO OSORIO C.C. 9.922.345.

Revisada la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 199 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 28 frente y revés del expediente).

El señor ALVARO IZQUIERDO OSORIO C.C. 9.922.345 se notificó mediante emplazamiento surtido el domingo 24 de octubre de 2021, además de la inclusión por parte del despacho en el RNE Registro Nacional de personas Emplazadas, siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 para los emplazamientos, sin obtener ninguna manifestación, entonces el despacho con fecha 18 de abril de 2023 designó a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ como Curadora ad-litem para que representara a la demandada, esta aceptó su designación y contestó a la demanda en tiempo oportuno el 24 de abril de 2023 sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 23 de octubre de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor ALVARO IZQUIERDO OSORIO C.C. 9.922.345, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$784.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor ALVARO IZQUIERDO OSORIO C.C. 9.922.345 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

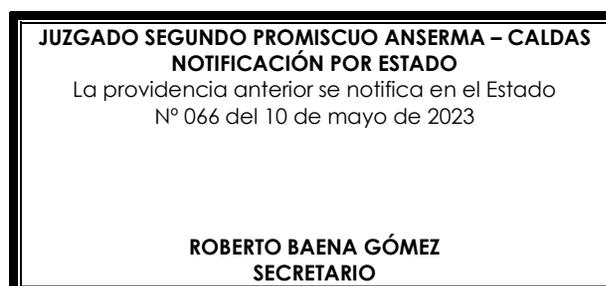
**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor ALVARO IZQUIERDO OSORIO C.C. 9.922.345. las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c9eafae3ed2848ef43ebdaada721206c8bc897aeafa7cc42ba85995662a9b2**

Documento generado en 09/05/2023 05:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**